REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024 Dirección Electrónica: <u>jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

La Mesa, Cundinamarca, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. PROCESO FILIACIÓN NATURAL

DEMANDANTE JURLEY DAYANA BARRETO TORRES

DEMANDADOS HEREDEROS FAIFER ALAY FLOREZ ÁVILA

RADICACION 253863184001202100461

1°. OBJETO A RESOLVER

Debe el Despacho proveer sobre la admisión de la demanda de la referencia, una vez vencido el término concedido en auto anterior.

2º. ANTECEDENTES

2.1. DEMANDA

Mediante auto fechado el ocho (8) de septiembre último, se inadmitió la demanda de FILIACIÓN NATURAL respecto del niño ALAN BARRETO TORRES, promovida, a través de apoderado judicial por la señora JURLEY DADIANA BARRETO TORRES en contra de VIVIANA FLÓREZ TELLEZ en su condición de HEREDERA DETERMINADA del causante FARFER ALAY FLÓRES ÁVILA y HEREDEROS INDETERMINADOS.

3°. CONSIDERACIONES

El inciso 3º del artículo 90 del ordenamiento mencionado, autoriza al juez para inadmitir la demanda en determinados casos, señalando con precisión los defectos, para que el demandante los subsane en un término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

En el presente caso, se concedió término a la demandante y su apoderado, para que:

- Allegara el poder conferido por la señora JURLEY DADIANA BARRETO TORRES con los requisitos de ley, en razón a que no viene suscrito por la misma y no hay constancia de que se haya conferido mediante mensaje de datos a través de las direcciones electrónicas de poderdante y apoderado, como lo exige el Decreto 806 de 2020.
- Allegara la prueba del fallecimiento del señor FAYFER ALAY FLÓREZ ÁVILA y de la calidad con que se cita a la demandada VIVIANA FLÓREZ TELLEZ.

 Se dieran los datos pertinentes a la notificación de la demandada VIVIANA FLÓREZ TELLEZ.

Dentro del término concedido no se cumplió con allegar el poder conferido por la demandante, con el cumplimiento de los requisitos exigidos por el Decreto 806 de 2020, en tanto el anexado no tiene firma de la mandante y no hay constancia de que se haya conferido a través de mensaje de datos.

Además, tampoco se presentó la prueba de la calidad con que se cita a la demandada VIVIANA FLÓREZ TELLEZ y no se indicó que se ignora la información, como así lo permite el artículo 85 del Código General del Proceso.

De acuerdo con lo anterior, la demanda no fue subsanada en los términos ordenados y, por tanto, deberá ser rechazada, como se dispondrá a continuación.

4°. DECISION

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**

RESUELVE

PRIMERO RECHAZAR la demanda de FILIACIÓN NATURAL respecto del niño ALAN BARRETO TORRES, promovida, a través de apoderado judicial por la señora JURLEY DADIANA BARRETO TORRES en contra de VIVIANA FLÓREZ TELLEZ en su condición de HEREDERA DETERMINADA del causante FARFER ALAY FLÓRES ÁVILA y HEREDEROS INDETERMINADOSS.

SEGUNDO ORDENAR la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA